

CUADERNOS VET

Nº 985

08-04-2019-AÑO XXXIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....310

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....318

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Asturias

Entidades asociativas agrarias..... 310

* Murcia

Asesoramiento a explotaciones agrarias.....310

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Cuerpo de Veterinarios Titulares: proceso selectivo..... 311

Academia de Ciencias Veterinarias de España: provisión de vacante..... 315

* Aragón

U. de Zaragoza: criterios objetivos de valoración.....315

* Madrid

C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: provisión de puestos de trabajo.....316

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

U. Córdoba: Máster en Medicina Deportiva Equina.....318

Lengua azul: medidas específicas de protección (modif.).....318

U. Alfonso X el Sabio: Máster en Medicina de Pequeños Animales.....319

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria y Registro de Entidades de Auxiliares Oficiales: regulación.....320

ASTURIAS

SERIDA: designación permanente de miembros de la mesa de contratación..... 323

CANTABRIA

Plan de Gestión del Lobo en Cantabria..... 324

CASTILLA Y LEÓN

Maedi Visna/Artritis Encefalitis Caprina: programa de vigilancia y control..... 324

III. UNIÓN EUROPEA

Salmonella (Islandia): garantías especiales.....328

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ASTURIAS

ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS

(B.O.P.A. de 29 de marzo de 2019)

EXTRACTO de la Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba la convocatoria plurianual 2019 de subvenciones a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán ser beneficiarias las entidades asociativas agrarias (Cooperativas agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación), legalmente constituidas radicadas y con domicilio fiscal en el Principado de Asturias que ejerzan una actividad económica, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

MURCIA

ASESORAMIENTO A EXPLOTACIONES AGRARIAS

(B.O.R.M. de 4 de abril de 2019)

EXTRACTO de la Orden de 25 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de acciones de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER).

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Podrán acceder a estas ayudas las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Orden de 8 de octubre de 2018, (BORM n.º 237, de 13 de octubre de 2018) de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que cumplan con los requisitos establecidos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 40 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se establecen dos plazos al año para la presentación de las solicitudes de pago. Los asesoramientos ejecutados y justificados antes del 1 de marzo podrán solicitarse a pago desde el 1 al 15 de marzo. Los asesoramientos ejecutados y justificados antes del 1 de octubre podrán solicitarse a pago desde el 1 al 15 de octubre. No obstante, para la anualidad 2019 se establece un solo pago que podrá solicitarse desde el 1 al 15 de octubre para la prestación del servicio de asesoramiento ejecutado y justificado antes del 1 de octubre de 2019.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES: PROCESO SELECTIVO

(B.O.E. de 1 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2019, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

La presente convocatoria se publicará, entre otras, en el punto de acceso general <http://administracion.gob.es> y en el portal del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (<http://www.msbs.gob.es>).

Se convoca proceso selectivo para cubrir cinco plazas del Cuerpo de Veterinarios Titulares, Código 1210, por ingreso libre, de las comprendidas en el Real Decreto 955/2018, de 27 de julio.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión a pruebas selectivas en el modelo oficial 790, al que se accede a través del Punto de Acceso General en la URL: <http://administracion.gob.es/PAG/ips>.

Los interesados dispondrán de un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" para presentar su solicitud (modelo 790) cumplimentada electrónicamente en la forma establecida en las bases 8.3 y 8.4. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Programa

Parte primera

Tema 1. La Constitución española de 1978. Características, estructura, principios constitucionales y valores superiores. Los derechos y deberes fundamentales y su especial protección.

Tema 2. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo. El Consejo de Estado.

Tema 3. La Corona: Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El refrendo.

Tema 4. Las Cortes Generales: composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado.

Tema 5. El Gobierno: composición, designación y funciones. La Ley del Gobierno. Los Presupuestos Generales del Estado. Estructura. El ciclo presupuestario.

Tema 6. La Administración Pública en la Constitución Española: Principios Constitucionales. La organización territorial del Estado. La Administración General del Estado y su organización periférica. La Administración Local y las Comunidades Autónomas. Las Ciudades Autónomas. Distribución competencial. Los conflictos de competencias. La coordinación entre las distintas Administraciones Públicas.

Tema 7. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de fuentes. La Ley. Las disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley: Decreto-ley y Decreto Legislativo. El Reglamento: concepto, clases y límites. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 8. La Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento. De la actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 9. La Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): de los actos administrativos. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. De la revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 10. La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (I): Disposiciones generales. Principios de la potestad sancionadora. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Funcionamiento electrónico del sector público. Los convenios.

Tema 11. La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (II): la Administración General del Estado. Organización administrativa. Los Ministerios y su estructura interna. Órganos territoriales. La Administración General del Estado en el exterior.

Tema 12. La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (III): organización y funcionamiento del sector público institucional. Los organismos públicos estatales. Las autoridades administrativas independientes del ámbito estatal. Las sociedades mercantiles estatales. Los consorcios. Las fundaciones del sector público estatal. Los fondos carentes de personalidad jurídica del sector público estatal.

Tema 13. La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (IV): Relaciones interadministrativas. Principios generales. Deber de colaboración. Relaciones de cooperación. Relaciones electrónicas entre las Administraciones.

Tema 14. La gobernanza pública y el gobierno abierto. Concepto y principios informadores del gobierno abierto: colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas. Datos abiertos y reutilización. El marco jurídico y los planes de gobierno abierto en España. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba su estatuto. Funciones.

Tema 15. La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Los contratos en el sector público: concepto, tipos, principios, características y elementos. Adjudicación y ejecución.

Tema 16. Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración Pública. Incompatibilidades.

Tema 17. Políticas sociales: Igualdad de Género. Normativa vigente. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre. Políticas contra la Violencia de Género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Política de integración de las personas con discapacidad. Normativa vigente.

Tema 18. La Unión Europea: Antecedentes. Objetivos y naturaleza jurídica. Los tratados originarios y modificativos. La salud pública en los Tratados de la Unión Europea.

Tema 19. Las Instituciones de la Unión Europea. El Consejo de la Unión Europea y el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas. Composición y atribuciones. Funcionamiento y relaciones institucionales.

Tema 20. Ordenamiento jurídico en la Unión Europea. Fuentes del Derecho Comunitario. La eficacia directa y la primacía del Derecho Comunitario. Relaciones entre el Derecho Comunitario y el ordenamiento jurídico de los Estados Miembros. El procedimiento por incumplimiento del Derecho Comunitario. La comitología. Actos delegados y de ejecución.

Tema 21. La Dirección de análisis y auditorias de salud y alimentos de la Dirección General de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea. Funciones y objetivos. Estructura. Actividades de auditoria en la Unión Europea y fuera de la Unión Europea. Actividades distintas de la auditoría. Papel de España.

Tema 22. Agencias europeas con competencias en materia de seguridad alimentaria y salud pública: EFSA, ECDC y otras. Estructura, funciones y relaciones institucionales.

Tema 23. La libre circulación de mercancías. La libre circulación de personas. La libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios. La proyección exterior de la Unión Europea. Política exterior y de seguridad común de la Unión Europea.

Tema 24. Ley General de Sanidad. Estructura. Fundamentos básicos. Las competencias sanitarias del Estado y de las Comunidades Autónomas. Coordinación general sanitaria. El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Tema 25. Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Competencias de las administraciones públicas en materia de consumo. El derecho de los consumidores a la información. Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

Tema 26. Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Tema 27. El Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social Estructura, competencias y funciones. Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación. Estructura y funciones. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Estructura y funciones.

Tema 28. La epidemiología como disciplina científica. Aspectos conceptuales. Usos de la epidemiología. Fuentes de información demográfica. Censos. Movimiento natural de la población. Modelos de población. Clasificación y tipos de estudios epidemiológicos. Epidemiología clínica.

Tema 29. La estadística (I). La variabilidad en las ciencias biológicas. Conceptos de población y muestra. Tipos y métodos de muestreo. La probabilidad. Distribución normal, binomial y de Poisson. Estadística descriptiva. Variables continuas y discretas. Distribución de frecuencias y representación gráfica.

Tema 30. La Estadística (II). Estadística analítica. Métodos de estimación. El contraste de hipótesis y el valor de «p». La distribución Chi-cuadrado. Precisión, validez y generalización en los estudios epidemiológicos. Sesgos: Concepto, prevención y control.

Tema 31. Precisión, validez y generalización en los estudios epidemiológicos. Sesgos: Concepto, prevención y control.

Tema 32. Epidemiología: conceptos generales. Antecedentes históricos. Objetivos. Epidemiología general de las enfermedades transmisibles.

Tema 33. Fundamentos de los estudios toxicológicos agudos, subcrónicos y crónicos requeridos para la evaluación de las sustancias químicas. Determinación de parámetros toxicológicos para la evaluación de riesgos sanitarios (NOEL, NOAEL, LOEL, LOAEL, IDA DRfA). Umbral de preocupación toxicológica.

Parte segunda

Tema 1. Salud Pública. Conceptos básicos. Veterinaria de Salud Pública.

Tema 2. La promoción de la salud. Evolución histórica, conceptos y principales líneas de intervención. Promoción de estilos de vida saludables y de entornos saludables.

Tema 3. La educación para la salud. Concepto. Objetivos. Líneas de intervención sanitaria. Métodos directos e indirectos.

Tema 4. El Sistema Nacional de Salud. Planificación, organización, dirección y evaluación de programas. La asistencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud. La ordenación de las prestaciones sanitarias.

Tema 5. La Organización de Naciones Unidas y otros organismos internacionales: actividades sanitarias. La Organización Mundial de la Salud (OMS): estructura y funciones. Oficinas Regionales.

Tema 6. FAO: antecedentes, constitución, trabajos y objetivos. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Estructura. Funciones. Códigos. Lista de enfermedades.

Tema 7. Codex Alimentarius. Estructura. Funciones.

Tema 8. La Organización Mundial de Comercio: origen, evolución y rendas de negociación. La globalización del comercio agroalimentario. El principio de precaución. Barreras sanitarias y trabas técnicas en el comercio mundial agroalimentario.

Tema 9. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Estructura. Funciones. Actos de la OCDE en el ámbito de la salud y del medio ambiente.

Tema 10. Sanidad Exterior. Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior. Los documentos administrativos a utilizar en el ámbito de la sanidad exterior.

Tema 11. La estadística. La variabilidad en las ciencias biológicas. Conceptos de población y muestra. Tipos y métodos de muestreo. La probabilidad. Distribución normal, binomial y de Poisson.

Tema 12. Estadística descriptiva. Variables continuas y discretas. Distribución de frecuencias. Representación gráfica. Medidas de centralización y de dispersión.

Tema 13. Estadística analítica. La inferencia estadística. Métodos de estimación. El contraste de hipótesis y el valor de «p». La distribución Chi-cuadrado. La correlación lineal. La regresión lineal.

Tema 14. Precisión, validez y generalización en los estudios epidemiológicos. Sesgos: Concepto, prevención y control.

Tema 15. Epidemiología: conceptos generales. Antecedentes históricos. Objetivos. Epidemiología general de las enfermedades transmisibles.

Tema 16. La vigilancia epidemiológica: concepto, actividades y aplicaciones. Sistemas de vigilancia epidemiológica en España y en la Unión Europea.

Tema 17. Reglamento Sanitario Internacional. Emergencias de salud pública de importancia internacional. Actuaciones ante brotes epidémicos internacionales.

Tema 18. Análisis del riesgo: evaluación, gestión y comunicación del riesgo. El principio de precaución o cautela.

Tema 19. La salud y sus determinantes: medio ambiente social, desigualdades, determinantes socioeconómicos y culturales. Salud en todas las políticas. Evaluación del impacto en salud.

Tema 20. Epidemiología Ambiental y factores ambientales determinantes de la salud. La dimensión de la Salud Pública en las crisis medioambientales.

Tema 21. Zoonosis: concepto y tipo de transmisión. Principales zoonosis. Importancia en salud pública. Sistemas de notificación de zoonosis a nivel de la Unión europea y nacional.

Tema 22. Epidemiología y control de las principales enfermedades de transmisión hídrica y alimentaria. Actuación ante la sospecha de un brote de toxoinfección alimentaria.

Tema 23. Patógenos emergentes. Enfermedades emergentes: gripe aviar (H5N1), la gripe A (H1N1), el Síndrome Respiratorio Agudo Severo, Ébola.

Tema 24. Enfermedades vectoriales. Distribución de la enfermedad en las poblaciones. Vectores de enfermedades. Prevención de vectores y plagas: Lucha antivectorial. Enfermedades emergentes de origen vectorial.

Tema 25. Salmonelosis. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública. Disposiciones aplicables.

Tema 26. Tuberculosis. Brucelosis. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

Tema 27. Listeriosis, Campilobacteriosis, Yersiniosis, Colibacilosis y Botulismo. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

Tema 28. Rabia. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

Tema 29. Tétanos. Carunco. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

Tema 30. Leptospirosis, Tularemia. Enfermedad de Lyme, Fiebre Q y Fiebre exantemática del Mediterráneo. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

Tema 31. Hidatidosis, Teniosis y Cisticercosis. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

Tema 32. Leishmaniosis, Triquinosis, Toxoplasmosis. Epidemiología. Situación sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Sus implicaciones en salud pública.

Tema 33. Las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET). Clasificación. Epidemiología. Situación Sanitaria mundial, con especial referencia a Europa. Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las EET. Encefalopatía Espongiforme bovina.

Tema 34. Farmacología. Concepto de Farmacocinética: Liberación, Absorción. Distribución. Metabolismo y Excreción de los fármacos. Parámetros cinéticos de los procesos ADME. Concepto de Farmacodinamia: acción farmacológica, receptor farmacológico, interacciones farmacológicas y reacciones adversas. Concepto y principios de la Farmacovigilancia.

Tema 35. Grupos principales de fármacos con actividad antibacteriana. Grupos principales de fármacos con actividad antiparasitaria: Mecanismos de acción. Actividad antibacteriana. Características farmacocinéticas. Interacciones farmacológicas. Reacciones adversas.

Tema 36. Resistencias antimicrobianas: Plan Nacional de resistencias antimicrobianas. Resistencias antimicrobianas en alimentos: programa comunitario de resistencias antimicrobianas.

Tema 37. Biocidas. Tipos y descripción. Autorización de comercialización. Principios comunes para la evaluación del riesgo. Requisitos de los Establecimientos de fabricación, almacenamiento y comercialización y de los Servicios de aplicación. La reglamentación de los plaguicidas de uso en higiene veterinaria.

Tema 38. Protección de los animales durante el sacrificio. Métodos de aturdimiento. Principales indicadores de bienestar en matadero. Legislación aplicable.

Tema 39. Limpieza, Desinfección, Desinsectación y Desratización. Conceptos. Productos. Técnicas y procedimientos. Disposiciones aplicables.

Tema 40. Microbiología de los alimentos. Factores que influyen en la ecología microbiana de los alimentos. Criterios microbiológicos de los alimentos. Disposiciones aplicables.

Tema 41. Biotoxinas marinas. Legislación. Implicaciones en seguridad alimentaria. Laboratorio Europeo de Referencia: actividades y funciones

Tema 42. Conservación de alimentos. Clasificación, métodos y sus bases tecnológicas. Transporte de alimentos. Irradiación de alimentos. Disposiciones aplicables.

Tema 43. Información alimentaria suministrada al consumidor. Reglamento (UE) n.º 1169/2011. Etiquetado nutricional. Normativa nacional.

Tema 44. Alérgenos y otras sustancias que causan intolerancias. Principales tipos, prevalencia en la población y etiquetado específico. Alertas alimentarias relacionadas con alérgenos. Disposiciones aplicables.

Tema 45. Declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos. Procedimiento de autorización. Disposiciones aplicables.

Tema 46. Autorizaciones sanitarias para el funcionamiento de establecimientos alimentarios. El Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Normativa y funcionamiento.

Tema 47. Ingredientes y coadyuvantes tecnológicos (I): aditivos alimentarios. Regulación normativa. Condiciones para su empleo.

Tema 48. Ingredientes tecnológicos (II): enzimas, aromas y coadyuvantes. Regulación normativa. Condiciones para su empleo.

Tema 49. Contaminantes agrícolas: micotoxinas; y nitratos. implicaciones en seguridad alimentaria. Disposiciones aplicables.

Tema 50. Contaminantes industriales y medioambientales: acrilamida, hidrocarburos aromáticos policíclicos, metales pesados, 3-MCPD, otros. Disposiciones aplicables.

Tema 51. Contaminantes orgánicos persistentes: dioxinas y PCBs y materiales ignífugos bromados. Disposiciones aplicables.

Tema 52. Materiales destinados a entrar en contacto con los alimentos. Plásticos de uso en la industria alimentaria. Reciclado de plástico de uso alimentario. Implicaciones en seguridad alimentaria. Disposiciones aplicables.

Tema 53. Contaminación radiactiva de productos alimenticios. Emergencia radiológica. Controles en productos alimenticios procedentes de zonas que han sufrido un accidente nuclear.

Tema 54. Residuos de medicamentos veterinarios en alimentos de origen animal. Evaluación de su seguridad para el consumidor. Fijación de Límites Máximos de residuos. Legislación.

Tema 55. Plan Nacional para la investigación de residuos en animales vivos y sus productos. Ejecución y valoración.

Tema 56. Residuos de plaguicidas en alimentos. Planes de control oficial. Evaluación y gestión del riesgo para el consumidor. Disposiciones aplicables.

Tema 57. Toma de muestras de productos alimenticios. Procedimiento administrativo a seguir.

Tema 58. Laboratorios de análisis de alimentos. Métodos oficiales reconocidos. Buenas prácticas de laboratorio. Acreditación. Laboratorios de referencia nacionales y europeos: actividades y funciones.

Tema 59. Designación de los laboratorios de control oficial. Preparación y envío de muestras. Métodos de screening. Métodos multiensayo.

Tema 60. Comercio exterior. Importación, exportación y tránsito. Productos sometidos a control sanitario en frontera: Sanidad Exterior, Sanidad Animal, Sanidad Vegetal. SOIVRE.

Tema 61. Procedimiento y requisitos de la certificación veterinaria para la exportación. Controles a la exportación. Acuerdos bilaterales con España y acuerdos UE.

Tema 62. Tipos y condiciones de autorización de las instalaciones fronterizas de control y almacenamiento sanitario de mercancías.

Tema 63. Los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios de los animales y productos de origen animal. Documentos que intervienen en la actividad inspectora. Normativa de Bienestar en el transporte.

Tema 64. Los controles veterinarios sobre los animales y los productos procedentes de países terceros. Requisitos generales para la importación de los diferentes productos de origen animal. Tipos de controles. Documentos que intervienen en la actividad inspectora.

Tema 65. Procedimiento comunitario de autorización de los países terceros y los establecimientos para exportar animales vivos, productos de origen animal a la Unión Europea. Concepto de armonización. Acuerdos de equivalencia veterinarios.

Tema 66. Importación de productos de origen animal: reducción de frecuencias de control físico. Controles reforzados y medidas de salvaguardia. Tasas.

Tema 67. Excepciones a controles. Reimportaciones. Rechazos. Reexpediciones. Canalizaciones.

Tema 68. Introducción de productos de origen animal: Transbordos. Tránsitos. Aprovisionamiento de medios de transporte marítimo.

Tema 69. Importación de subproductos de origen animal destinados a la industria farmacéutica o cosmética o de productos sanitarios: competencias y normativa UE aplicable. Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional.

Tema 70. Productos compuestos: concepto, requisitos y procedimientos de control a la importación.

Tema 71. Los controles sanitarios sobre los productos de origen no animal procedentes de países terceros. Requisitos generales para la importación. Tipos de controles. Documentos que intervienen en la actividad inspectora. Medidas de intensificación de controles. Cláusulas de salvaguardia.

Tema 72. Código Aduanero de la Unión: concepto de aduana. Clasificación arancelaria de las mercancías. Regímenes económicos. Concepto de despacho a libre práctica, exportación y regímenes especiales.

Tema 73. Control y vigilancia higiénico-sanitaria de instalaciones portuarias, aeroportuarias y de medios de transporte internacional. Certificados de control de sanidad a bordo; exención del control de sanidad a bordo.

Parte tercera

Tema 1. Clasificación bromatológica de los alimentos. Nutrientes: clasificación. Criterios para una dieta equilibrada. La estrategia NAOS.

Tema 2. La carne. Obtención, despiece y clasificación comercial. Caracteres anatómicos, composición química y valor nutritivo. Etiquetado específico.

Tema 3. Productos cárnicos y derivados. Tipos de productos y principales tratamientos.

Tema 4. Peces, moluscos y crustáceos. Caracteres anatómicos. Composición química y valor nutritivo. Clasificación y diferenciación de las principales especies comestibles que abastecen el mercado. Peces tóxicos. El etiquetado de los productos de pesca y de la acuicultura.

Tema 5. Leche. Definición. Composición y valor nutritivo. Tipos de leche y productos lácteos. Características. Diferenciación. Alteraciones y adulteraciones.

Tema 6. Huevos y ovoproductos. Definiciones. Composición y valor nutritivo. Alteraciones y Adulteraciones.

Tema 7. Miel, y otros productos alimentarios derivados de la apicultura. Definiciones. Composición y valor nutritivo. Alteraciones y Adulteraciones.

Tema 8. El Reglamento (CE) n.º 178/2002 (I): principios de la legislación en materia de seguridad alimentaria. Principios generales. Trazabilidad. Transparencia. Confidencialidad.

Tema 9. El Reglamento (CE) n.º 178/2002 (II): la red de alerta alimentaria. Situaciones de crisis alimentaria. La red de alerta nacional: Principios y mecanismo de funcionamiento.

Tema 10. Higiene de los productos alimenticios. Análisis de peligros y puntos de control crítico. Disposiciones legales de la Unión Europea y españolas.

Tema 11. Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Tema 12. El control oficial de los productos alimenticios en la Unión Europea y en España (I): actividades de control. Procedimientos, informes y tasas.

Tema 13. El control oficial de los productos alimenticios en la Unión Europea y en España (II): Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.

Tema 14. El control oficial de los productos alimenticios en la Unión Europea y en España (III): Sistemas de verificación del control oficial. Auditorias.

Tema 15. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: carne de ungulados domésticos.

Tema 16. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: carne de aves de corral, lagomorfos carne de caza de granja y caza silvestre.

Tema 17. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: carne picada, carne separada mecánicamente, preparados y productos cárnicos.

Tema 18. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: grasas animales fundidas y chicharrones; estómagos, vejigas e intestinos tratados; gelatina; colágeno.

Tema 19. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: productos de la pesca.

Tema 20. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: moluscos bivalvos vivos.

Tema 21. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: leche y productos lácteos.

Tema 22. Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: huevos y ovoproductos; ancas de rana y caracoles.

Tema 23. Normas zoonosológicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción en la Unión Europea de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Tema 24. Normas sanitarias aplicables a subproductos animales no destinados al consumo humano. Categorización. Recogida y transporte. Destinos autorizados. Trazabilidad.

Tema 25. Organismos modificados genéticamente. Etiquetado. Disposiciones aplicables.

Tema 26. Nuevos alimentos y nuevos ingredientes. Concepto. Disposiciones aplicables.

Tema 27. Complementos Alimenticios y alimentos enriquecidos. Disposiciones aplicables.

Tema 28. Alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso. Disposiciones aplicables.

Tema 29. Normas específicas de higiene para productos de origen no animal. Código Alimentario Español. Reglamentaciones técnico-sanitarias, otras disposiciones aplicables.

Tema 30. Aguas de bebida envasadas (I): aguas minerales naturales y aguas de manantial. Disposiciones aplicables.

Tema 31. Aguas de bebida envasadas (II): aguas preparadas. Disposiciones aplicables.

Tema 32. Bebidas refrescantes. Disposiciones aplicables.

Tema 33. Hongos y setas comestibles. Condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario. Disposiciones aplicables.

Tema 34. Grasas Comestibles: Aceites Vegetales Comestibles; Aceites y Grasas Calentados; Grasas Comestibles. Disposiciones aplicables.

Tema 35. Normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas. Restauración. Disposiciones aplicables.
Tema 36. Fraude alimentario. Concepto e Importancia actual. Implicaciones en seguridad alimentaria. Lucha contra el fraude alimentario en España y en la Unión Europea.
Tema 37. Epidemiología Ambiental y factores ambientales determinantes de la salud. La dimensión de la Salud Pública en las crisis medioambientales.
Tema 38. Calidad del Aire y Contaminación Atmosférica. Actividades potencialmente contaminantes del suelo. Criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Cambio climático y Salud.
Tema 39. El agua y la salud. Criterios sanitarios de la calidad del agua potable. Calificación de una muestra de agua de consumo. SINAC. Criterios sanitarios de agua destinada a baño. Aguas residuales, criterios. Medidas de protección de la salud frente a eventos vinculados al agua.

ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE ESPAÑA: PROVISIÓN DE VACANTE

(B.O.E. de 1 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2019, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, por la que se convoca la provisión de vacante de Académico de Número.

La Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, anuncia por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número en la Sección 2.ª Medicina Veterinaria con la medalla número 50, vacante por el fallecimiento del Excmo. Sr. Dr. D. Paulino García Partida.

Podrán optar a dicha plaza, mediante instancia dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Tener la nacionalidad española.
- 2.º Estar en posesión del grado académico de doctor.
- 3.º Haberse distinguido en la investigación, estudio y desarrollo de las Ciencias Veterinarias, avalado por un relevante prestigio científico y profesional.
- 4.º La presentación de propuestas vendrá acompañada de su "currículum vitae in extenso" y el aval razonado de tres Académicos de Número.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de la Real Academia, calle Maestro Ripoll, 8 28006 Madrid, durante los quince días naturales a partir del día de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 101/2014 de 21 de febrero publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 60 de 11 de marzo de 2014.

ARAGÓN

U. DE ZARAGOZA: CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN

(B.O.A. de 1 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hacen públicos los criterios objetivos de valoración establecidos por los correspondientes departamentos para resolver los concursos de plazas de profesores ayudantes doctores y profesores asociados.

Los criterios publicados en esta Resolución sustituyen a todos los anteriormente publicados para idéntico departamento, área de conocimiento y categoría de plaza, y serán de aplicación en los procesos de selección de profesorado a partir del curso 2019/2020.

PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

I.- BASES GENERALES

a).- Ponderación

Las puntuaciones en cada apartado se ponderarán en relación al valor obtenido por el candidato que alcance mayor puntuación.

b).- Prueba Objetiva

La Comisión podrá decidir, en función del perfil de la plaza convocada, realizar una prueba objetiva, de carácter eliminatorio, con objeto de apreciar la idoneidad de los candidatos. Los candidatos que no la superen serán objeto de un informe de no idoneidad. La prueba consistirá en la realización de una actividad práctica relacionada con la docencia, e incluida en el programa de la asignatura en la que el candidato impartirá la docencia. La Comisión, en el acto de constitución, hará pública el listado de las posibles actividades prácticas que utilizará para el desarrollo de la prueba en caso de que ésta se considere necesaria.

c).- Áreas Afines

En el caso de que el mérito esté indirectamente relacionado con el perfil de la plaza con una afinidad alta (Bioquímica y Biología Molecular, Fisiología, Genética, Nutrición y Bromatología y Sanidad Animal, según el perfil) el factor de corrección a aplicar será de 0,5.

Cuando el mérito esté indirectamente relacionado con el perfil de la plaza con una afinidad baja (Ecología, Tecnología de Alimentos, Zoología y Producción Vegetal, según el perfil), el factor de corrección será de 0,2.

En el caso de que el mérito no tenga relación con el perfil, no se considerará.

En cualquier otro caso, la relación con el perfil la juzgará la Comisión de selección.

II.- DETALLE DE LA VALORACIÓN

Se proponen a continuación las puntuaciones consideradas como valor máximo asignado a cada apartado

1. Formación académica	hasta 25 puntos
1.1. Primer y Segundo ciclo: nota media del expediente académico referida a los créditos requeridos para acceder al Doctorado	10
1.2. Tercer ciclo	5

1.2.1. Nota media de Másteres oficiales universitarios (excepto los valorados en el aptdo. 1.1., o los de formación docente, valorados en el aptdo. 2.2. (2 puntos)	
1.2.2. Nota media de Tesis Doctoral (3 puntos)	
1.3. Becas competitivas y premios	5
1.3.1. Becas de colaboración (0,5 puntos)	
1.3.2. Premio Extraordinario de Fin de Grado/Licenciatura (1 punto)	
1.3.3. Becas predoctorales (excluidas las de Grado) y de movilidad (2 puntos)	
1.3.4. Premio Extraordinario de Doctorado (1 punto)	
1.3.5. Otros premios (0,5 puntos)	
1.4. Cursos, seminarios y talleres recibidos (n x 0,2)	1
1.5. Estancias predoctorales (nº meses x 0,3)	2
1.6. Otras titulaciones universitarias (áreas afines x 1,0; no afines x 0,1)	2
2. Docencia	hasta 25 puntos
2.1. Experiencia docente universitaria	18
2.1.1. Docencia en Grado y Máster (nº horas x 0,05, hasta 16 puntos)	
2.1.2. Dirección de trabajos (Tesis Doctoral 1; TFM, 0,5; TFG, 0,2; hasta 2 puntos)	
2.2. Formación didáctica: cursos y Másteres de formación docente recibidos (cada 10 h x 0,1)	4
2.3. Cursos, talleres y seminarios impartidos en universidades; participación en proyectos de innovación o publicaciones docentes (n x 0,3)	2
2.4. Otros: docencia no universitaria y otros méritos docentes 1	
3. Publicaciones	hasta 25 puntos
3.1. Libros de investigación	2
3.2. Capítulos de libro	2
3.3. Artículos en revistas científicas	20
3.3.1. En publicaciones sin revisión de aceptación (n x 0,25)	
3.3.2. En publicaciones revisadas (n x C x A x P x V), siendo: C, cuartil de clasificación: Q1, 2; Q2, 1,5; Q3, 1,0; Q4, 0,5; A, número de autores: de 1 a 4, 1,0; de 5 a 7, 0,9; 8 o más, 0,8; P, posición como autor: de 1º, último o corresponding author, 1,0; 2º, 0,9; resto, 0,8; V, valoración de área: áreas propias o asimiladas, 1; áreas próximas, 0,7; resto, 0,3;	
3.4. Otras publicaciones de carácter no científico (n x 0,2)	1
4. Participación en proyectos y contratos de investigación	hasta 10 puntos
4.1. Proyectos de convocatorias públicas competitivas (nº meses x 0,1)	6
4.2. Contratos de investigación con empresas o administraciones públicas (nº meses x 0,1)	3
4.3. Patentes	1
5. Restante actividad investigadora	hasta 13 puntos
5.1. Congresos científicos	8
5.1.1. Ponencias: nacionales, n x 0,75; internacionales, n x 1,25	
5.1.2. Comunicaciones: nacionales, n x 0,25; internacionales, n x 0,5	
5.2. Estancias postdoctorales en organismos diferentes al contratador (nº meses x 0,25)	3
5.3. Becas, contratos laborales y ayudas no vinculadas al aptdo. 5.2 (nº meses x 0,25)	3
5.4. Otros (charlas y conferencias, n x 0,3)	1
6. Otros méritos	hasta 2 puntos

Como máximo se valorarán 10 méritos de los últimos 10 años que haya seleccionado el candidato al presentar la solicitud.

No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en el artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

MADRID

C. MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(B.O.C.M. de 4 de abril de 2019)

ORDEN 538/2019, de 22 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicha Consejería por el procedimiento de Libre Designación.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en el Anexo, mediante el procedimiento de Libre Designación, entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma legalmente prevista.

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
2833 JEFE DE AREA DE GANADERIA	CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO VICECONSEJERIA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION SUBDIRECCION GENERAL PRODUCCION AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL AREA GANADERIA	A	29	24.240,84	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑ.Y 2 TARDES			PERFIL			
<p>EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD ANIMAL. EXPERIENCIA EN DESARROLLO Y CONTROL DEL PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA CADENA ALIMENTARIA. EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO.</p>							

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



U. CÓRDOBA: MÁSTER EN MEDICINA DEPORTIVA EQUINA

(B.O.E. de 2 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2019, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Medicina Deportiva Equina.

Plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster en Medicina Deportiva Equina por la Universidad de Córdoba

Rama de conocimiento: Ciencias de la Salud - Centro de impartición: Instituto de Estudios de Posgrado

Distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia:

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias (OB).	36
Optativas (OP).	8
Prácticas externas (PE).	0
Trabajo fin de Máster (TFM).	16
Total.	60

Esquema del plan de estudios:

Módulos	Carácter	Asignaturas*	ECTS	Temporalidad	Idioma**
Módulo básico transversal.	Optativo.	Experimentación animal en investigación y sus alternativas*.	4	1.º cuatrimestre.	C
	Optativo.	Análisis automático de datos para las ciencias biomédicas, medioambientales y agroalimentarias*.	4	1.º cuatrimestre.	C
	Optativo.	Búsqueda bibliográfica y análisis de la calidad de la producción científica*.	4	1.º cuatrimestre.	C
	Optativo.	Comunicación y divulgación de la ciencia*.	4	1.º cuatrimestre.	C
	Optativo.	Reproducción y genómica del caballo atleta.	4	1.º cuatrimestre.	C I
	Optativo.	Marketing y gestión de la empresa veterinaria equina.	4	1.º cuatrimestre.	C
Módulo metodológico.	Obligatorio.	Evaluación de la capacidad física y pérdida de rendimiento.	4	1.º cuatrimestre.	C I
	Obligatorio.	Diagnóstico por imagen.	4	1.º cuatrimestre.	C
Módulo específico.	Obligatorio.	Fisiopatología del ejercicio y locomoción.	4	2.º cuatrimestre.	C
	Obligatorio.	Enfermedades del sistema músculo-esquelético.	6	2.º cuatrimestre.	C I
	Obligatorio.	Medicina y cirugía cardiorrespiratoria.	5	2.º cuatrimestre.	C
	Obligatorio.	Endocrinología, metabolismo y nutrición.	4	2.º cuatrimestre.	C
	Obligatorio.	Manejo veterinario del caballo atleta.	5	2.º cuatrimestre.	C
	Obligatorio.	Fisioterapia y rehabilitación.	4	2.º cuatrimestre.	C
Módulo integrador.	Obligatorio.	Trabajo fin de Máster.	16	2.º cuatrimestre.	C I

Estas asignaturas del Módulo básico son las?* recomendadas por la Comisión Académica del Máster pero el alumno podrá elegir hasta dos de estas cuatro asignaturas o de entre todas las asignaturas transversales ofertadas por la Universidad de Córdoba.

C = Castellano; I = Inglés.***

LENGUA AZUL: MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN (MODIF.)

(B.O.E. de 4 de abril de 2019)

ORDEN APA/385/2019, de 2 de abril, por la que se modifica la Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

Artículo único. Modificación de la Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul. La Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 6 queda modificado como sigue:

a) El apartado 3 se sustituye por el siguiente:

«3. Se realizarán cuatro campañas anuales de la vacunación prevista en los apartados 1 y 2, desde 2015 a 2018, ambos inclusive. Adicionalmente, se realizarán dos campañas anuales durante los años 2019 y 2020.

Será responsabilidad de la persona titular de la explotación, a través del personal veterinario autorizado correspondiente, realizar la vacunación prevista en este artículo. La autoridad competente establecerá los controles oportunos para asegurarse de que la campaña se realiza correctamente.»

b) El apartado 5 se sustituye por el siguiente:

«5. La vacunación voluntaria frente a los serotipos 4 y 8 se podrá realizar en aquellos animales mayores de tres meses pertenecientes a las especies ovina y bovina que

a) Estén ubicados en la zona de vacunación preventiva establecida en el anexo III o

b) vayan a ser objeto de movimiento intracomunitario a zona restringida por serotipo 4 y 8 para su lidia o movimientos temporales para participar en ferias, mercados o exposiciones en este país, y esté previsto su retorno a origen. En este caso la vacunación deberá ser autorizada por la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen.

No obstante lo establecido en el apartado a), las comunidades autónomas que así lo dispongan podrán establecer que la vacunación preventiva en su territorio se realice de forma obligatoria.»

Dos. El anexo I queda redactado de la siguiente manera:

«ANEXO I Zona restringida frente al serotipo 4 del virus de la lengua azul

Se considerará zona restringida frente al serotipo 4 del virus de la lengua azul los siguientes territorios:

1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

b) En la provincia de Granada: La comarca veterinaria de Motril (costa de Granada).

2. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

a) Las provincias de Ciudad Real y Toledo.

b) En la provincia de Albacete: Las comarcas veterinarias de Alcaraz, Balazote, Elche de la Sierra, Villarrobledo y Yeste.

3. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

a) En la provincia de Ávila: Las comarcas veterinarias de Arenas de San Pedro, Candeleda, El Barco de Ávila y Sotillo de la Adrada.

4. La Comunidad Autónoma de Extremadura.»

Tres. El anexo II queda redactado de la siguiente manera:

«ANEXO II Zona restringida frente al serotipo 1 del virus de la lengua azul

Se considerará zona restringida frente al serotipo 1 del virus de la lengua azul, los siguientes territorios:

1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

b) En la provincia de Granada: La comarca veterinaria de Motril (costa de Granada).

2. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

a) En la provincia de Ciudad Real: Las comarcas veterinarias de Almadén, Almodóvar del Campo y Piedrabuena (antiguas comarcas de Piedrabuena y Horcajo de los Montes).

3. En la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) La provincia de Badajoz.»

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

U. ALFONSO X EL SABIO: MÁSTER EN MEDICINA DE PEQUEÑOS ANIMALES

(B.O.E. de 4 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2019, de la Universidad Alfonso X el Sabio, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Medicina de Pequeños Animales.

Distribución del plan de estudios en créditos ECTS

<i>Tipo de materia</i>	<i>Créditos ECTS</i>
Obligatorios.	48
Prácticas Externas.	6
Trabajo Fin de Máster.	6
Total.	60

<i>Materia</i>	<i>Carácter</i>	<i>Semestre</i>	<i>Créd. ECTS</i>
Medicina Interna.	OB	I	6
Endocrinología.	OB	I	3
Oncología.	OB	II	6
Anestesiología.	OB	I	6
Cirugía de Tejidos Blandos.	OB	II	6
Traumatología y Ortopedia.	OB	I	3
Neurología.	OB	I	6
Cardiorespiratoria.	OB	I	3
Diagnóstico por imagen.	OB	II	6
Dermatología.	OB	I	3
Prácticum.	OB	II	6
Trabajo de Fin de Máster.	OB	II	6

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

AUXILIAR OFICIAL DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA Y REGISTRO
DE ENTIDADES DE AUXILIARES OFICIALES: REGULACIÓN

(B.O.A. de 4 de abril de 2019)

DECRETO 55/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la figura del Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria y se crea el Registro de Entidades de Auxiliares Oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 1. Objeto. 1. Este Decreto tiene por objeto la regulación de:

- El personal Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria (en adelante AOIV).
- Las Entidades de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria, en adelante Entidades.

2. Así mismo, establece la creación y funcionamiento del Registro de Entidades Autorizadas de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria de Aragón, en adelante, el Registro.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este Decreto será de aplicación, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo relativo a:

- Las personas que ejercen la función de AOIV.
- Las Entidades autorizadas para la provisión de AOIV a los mataderos y salas de despiece.

Artículo 3. Definiciones. 1. AOIV. Representante de la autoridad competente con formación acorde a los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 y sus documentos de desarrollo, y al que se encomiendan determinadas funciones de control oficial o determinadas funciones relacionadas con otras actividades oficiales.

2. Entidades. Entidades de Servicios cuya actividad sea la prestación de apoyo técnico a la Inspección Veterinaria mediante el personal AOIV en mataderos y salas de despiece.

3. Resultan igualmente de aplicación, en lo que afecten a materias contenidas en esta disposición, las definiciones incluidas en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (CE) 178/2002, de 28 de enero de 2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

CAPÍTULO II Competencias y funciones

Artículo 4. Competencias de la Dirección General competente en materia de Salud Pública. Serán competencias de la Dirección General competente en materia de Salud Pública:

- Autorizar, en los términos establecidos en este Decreto y sus disposiciones de desarrollo, a las Entidades que presten servicio de apoyo a la Inspección Veterinaria en mataderos y salas de despiece.
- Gestionar el Registro de Entidades Autorizadas de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria.
- Establecer las directrices de supervisión y control de los Servicios Veterinarios Oficiales sobre los AOIV.
- Habilitar al personal AOIV, en los términos establecidos en este Decreto y sus disposiciones de desarrollo, con el fin de que puedan actuar como apoyo a la Inspección Veterinaria en mataderos y salas de despiece.
- Establecer los mataderos y salas de despiece que requieren la asignación de personal AOIV, así como las necesidades de dotación en cada uno de ellos.
- Asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas a las entidades y al personal AOIV.

Artículo 5. Competencias y funciones de los Servicios Veterinarios Oficiales. 1. Los Servicios Veterinarios Oficiales llevarán a cabo la supervisión de las tareas que ejerce el personal AOIV, que actuará, en todo momento, bajo sus instrucciones y requerimientos, garantizando su imparcialidad.

2. Corresponde a dichos Servicios Veterinarios Oficiales:

- Emitir los informes relativos a las Entidades, que versarán sobre los incumplimientos relativos a la dotación requerida de medios humanos, equipos o infraestructura a los mataderos y salas de despiece.
 - Emitir los informes en relación con el ejercicio de las funciones por parte del personal AOIV.
- De dichos informes se dará traslado tanto a la Entidad como al órgano competente en materia de Salud Pública.

Artículo 6. Obligación de los mataderos y salas de despiece. 1. De conformidad con las necesidades de dotación de personal AOIV establecidas por la Dirección General competente en materia de Salud Pública, los mataderos y salas de despiece deberán contar con la colaboración de una de las Entidades autorizadas e inscritas en el Registro (y por tanto sometida a control oficial), como proveedora de personal AOIV.

2. Los mataderos y salas de despiece comunicarán, al órgano competente en materia de Salud Pública, las Entidades que les prestan el servicio de apoyo técnico.

Artículo 7. Funciones del personal AOIV. 1. El personal AOIV, como apoyo a la Inspección Veterinaria Oficial en mataderos y salas de despiece, asistirán a los Servicios Veterinarios Oficiales en todas sus funciones, con las siguientes limitaciones:

- a) En relación con la inspección ante mortem y los controles relativos al bienestar animal, el personal AOIV sólo podrá ayudar en la realización de tareas estrictamente prácticas, que podrán incluir una preselección de animales con anomalías.
 - b) En relación con la inspección post mortem, el Servicio Veterinario Oficial controlará periódicamente las tareas del personal AOIV.
 - c) En relación con las funciones de auditoría, sólo podrá recoger información relativa a las buenas prácticas de higiene y los procedimientos basados en Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico.
2. El personal AOIV seguirá las instrucciones y requerimientos del Servicio Veterinario Oficial del establecimiento en el que ejercen sus funciones, y estará bajo su supervisión y control. Actuará con total independencia de los operadores de mataderos o salas de despiece en los que ejerzan sus cometidos.
 3. Para el adecuado ejercicio de las funciones de supervisión y control, el personal AOIV informará a los Servicios Veterinarios Oficiales del resultado de sus actuaciones.
 4. Para la habilitación como personal AOIV se debe contar con formación acorde a los requisitos establecidos en el artículo 22, sin perjuicio de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 8. Funciones de las Entidades. Las Entidades tendrán las siguientes funciones:

1. Prestar apoyo técnico a la Inspección Veterinaria en matadero, mediante el personal AOIV en mataderos y salas de despiece. Para ello dispondrán de los recursos humanos suficientes (AOIV) y con la cualificación adecuada, y de los equipos e infraestructura necesarios para poder llevar a cabo las actividades con las suficientes garantías de calidad y en el tiempo necesario para que las mismas cumplan el objetivo perseguido. Se desarrollarán reglamentariamente dichos requisitos de personal, equipos e infraestructura, todo ello en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo y normativa correspondiente.
2. Llevar a cabo la gestión y coordinación del personal AOIV necesario en cada matadero y sala de despiece.
3. Llevar a cabo la supervisión para la constatación de la normal ejecución de los trabajos y actividades que realice el personal AOIV. No obstante, la evaluación de la adecuación a las funciones encomendadas, así como, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de dichas funciones, corresponderá a los Servicios Veterinarios Oficiales.
4. Las Entidades se asegurarán del mantenimiento de la formación técnica teórica y práctica del personal AOIV, especialmente ante el requerimiento de los Servicios Veterinarios Oficiales por deficiencias en el cumplimiento de sus funciones.
5. Mantener una adecuada coordinación con la Dirección General competente en materia de Salud Pública, así como con los Servicios Veterinarios Oficiales de los mataderos y salas de despiece. Para ello designará, como mínimo, un interlocutor, además de canales de comunicación adecuados.
6. Reglamentariamente se determinarán las obligaciones y requisitos exigibles para adquirir la condición de Entidad autorizada, para el mantenimiento de dicha autorización y demás requisitos establecidos en este Decreto.
7. Cada Entidad suscribirá un convenio con el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón para mantener en vigor la autorización e inscripción y garantizar el adecuado ejercicio de la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3. En este convenio se determinarán las condiciones en las que este Centro realizará las funciones que le atribuye el artículo 9.1 de este Decreto, entre las que se incluirá la contraprestación económica que las Entidades satisfarán por ello.

Artículo 9. Funciones del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA). 1. El CITA, como entidad de derecho público y servicio técnico independiente e imparcial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, colaborará con la Dirección General competente en materia de Salud Pública en el control de las Entidades. Para ello, con sus propios medios y sin coste económico para la Comunidad Autónoma, actuará como organismo auditor, independiente y de control al objeto de garantizar el cumplimiento por las Entidades de los requisitos previos de autorización, así como los de mantenimiento de dicha autorización.

2. A estos efectos habrá de emitir un informe favorable, con carácter previo a la autorización por la Dirección General competente en materia de Salud Pública, sobre el cumplimiento de los requisitos que, para dicha autorización, se establezcan reglamentariamente. Para la inscripción de Entidades ya autorizadas por otra Comunidad Autónoma se estará a lo dispuesto en el artículo 16.

3. Asimismo, en virtud del convenio suscrito con las entidades y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.7, emitirá un informe bianual de auditoría que garantizará el mantenimiento de los requisitos de autorización y que tendrá como finalidad asegurar que las Entidades adecúan su funcionamiento a las prescripciones establecidas. Para la realización del mismo podrá visitar los mataderos y salas de despiece donde la Entidad ejerza su actividad. De este informe se dará traslado a la Dirección General competente en materia de Salud Pública, a los efectos oportunos.

CAPÍTULO III Procedimiento de autorización de las Entidades

Artículo 10. Procedimiento de autorización de las Entidades. 1. El procedimiento se inicia a solicitud de las Entidades. La Dirección General competente en materia de Salud Pública establecerá un modelo de solicitud que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Los solicitantes podrán acompañar la información que estimen conveniente para precisar y completar los datos del modelo, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

Dichos modelos serán de uso obligatorio por los interesados debiendo adjuntar la documentación que se establecerá reglamentariamente.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en el apartado anterior, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud. Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días más, a petición de la persona interesada o a iniciativa de la Dirección General competente en materia de Salud Pública, cuando la aportación de los documentos presente especiales dificultades.

3. A la vista de la solicitud formulada, la Dirección General competente en materia de Salud Pública solicitará al CITA la emisión del informe previsto en el artículo 9.2. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes, suspendiéndose durante el mismo el plazo máximo legal para resolver el procedimiento.

4. Antes de dictar Resolución, la Dirección General competente en materia de Salud Pública, podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

5. La Dirección General competente en materia de Salud Pública, a la vista del informe del CITA, resolverá sobre la autorización de la Entidad, notificando la estimación o desestimación de la Autorización. El vencimiento del plazo máximo de Resolución sin haberse notificado Resolución expresa conllevará la estimación de la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de Resolución expresa por parte de la Administración, dándose traslado de todo ello al CITA a los efectos establecidos en el artículo 9.3.

6. Una vez autorizada, la Entidad podrá ejercer la actividad. La autorización conlleva simultáneamente la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria de Aragón.

CAPÍTULO IV Del Registro de Entidades Autorizadas de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria de Aragón

Artículo 11. Creación del Registro de Entidades Autorizadas de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria de Aragón. Se crea el Registro de Entidades Autorizadas de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria de Aragón (en adelante el Registro), en el que se inscribirán aquellas entidades autorizadas de conformidad con el procedimiento establecido en este Decreto y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 12. Objeto del Registro. El objeto del Registro es garantizar el control de las Entidades autorizadas.

Artículo 13. Naturaleza. 1. El Registro se constituye como un registro único para toda la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando adscrito a la Dirección General competente en materia de Salud Pública.

2. El Registro tiene carácter público y se constituye como una base de datos informatizada. Será un registro abierto y reutilizable por terceros de acuerdo con los criterios de publicación de datos establecidos por el Departamento competente en materia de datos abiertos (open data). Los datos del registro se adecuarán a la normativa de interoperabilidad establecida por el Departamento competente en materia de administración electrónica y en su defecto por aquella normativa o buenas prácticas establecidas por el Estado e Instituciones Europeas.

Artículo 14. Publicidad del Registro. La Dirección General competente en materia de Salud Pública mantendrá a disposición del público una relación de todas las Entidades autorizadas y que pueden actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 15. Procedimiento de inscripción. 1. Una vez autorizada por la Dirección General competente en materia de Salud Pública y, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.6, se procederá a inscribir de oficio a la Entidad en el Registro.

2. La Dirección General competente en materia de Salud Pública deberá comunicar a la Entidad solicitante la inscripción en el Registro creado al efecto. Así mismo, procederá a dar publicidad por cualquier medio que permita a los ciudadanos tener conocimiento de las Entidades inscritas.

Artículo 16. Inscripción de Entidades ya autorizadas por otra Comunidad Autónoma. Podrán inscribirse en el Registro las Entidades que acrediten documentalmente estar autorizadas por otra Comunidad Autónoma, siempre que lo soliciten, previo el informe favorable del CITA.

Artículo 17. Vigencia de la autorización. Las autorizaciones concedidas por la Dirección General competente en materia de Salud Pública tendrán vigencia indefinida, siempre que mantengan las condiciones de autorización, con los informes de auditoría emitidos por el CITA cada dos años, y salvo que se adopten medidas como las indicadas en el artículo 20.

Artículo 18. Modificación de los datos objeto de inscripción. 1. Las Entidades tienen la obligación de comunicar cualquier modificación que afecte a los datos de la inscripción en el Registro, especialmente en lo referente a la titularidad, domicilio a efecto de comunicaciones y aquellas otras que puedan afectar a las condiciones de autorización e inscripción.

2. La modificación de las inscripciones se podrá realizar de oficio como consecuencia de los controles oficiales realizados. Todo ello independientemente de las responsabilidades que sean exigibles a las Entidades. En todos los casos, se les pondrá de manifiesto a efectos de que puedan realizar alegaciones y presentar las justificaciones y documentos que estimen pertinentes.

Artículo 19. Actuaciones ante incumplimientos. A la vista de los informes de los Servicios Veterinarios Oficiales del matadero o salas de despiece trasladados a través de los órganos competentes del Departamento responsable en salud pública, o del CITA tras las auditorías realizadas, la Dirección General competente en materia de Salud Pública requerirá a la Entidad para que, en un plazo de diez días, subsane la deficiencia o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le podrá retirar la autorización y cancelar inscripción en el Registro.

Artículo 20. Cancelación de la autorización e inscripción. 1. La Entidad tienen la obligación de comunicar el cese de actividad con el fin de cancelar la autorización e inscripción en el Registro. No obstante, la cancelación de las inscripciones se podrá realizar de oficio como consecuencia de los controles oficiales realizados. Todo ello independientemente de las responsabilidades que sean exigibles a las Entidades. En todos los casos, se les pondrá de manifiesto a efectos de que puedan realizar alegaciones y presentar las justificaciones y documentos que estimen pertinentes.

2. Asimismo, procederá la cancelación de la autorización e inscripción en los siguientes supuestos de incumplimiento:

- a) Cuando no sean corregidas las irregularidades manifestadas en las auditorías realizadas por el CITA.
- b) Cuando no sean subsanadas las irregularidades detectadas en los mataderos o salas de despiece por los Servicios Veterinarios Oficiales.
- c) Cuando se constaten falsedades en la documentación aportada y sobre la que se sustentaba la Autorización e Inscripción de la Entidad.
- d) Cuando concurra cualquier otra circunstancia que, por su entidad, conlleve perjuicio a la Salud Pública.
- e) Cuando cese la actividad de la Entidad.

Artículo 21. Medidas excepcionales. Previa ponderación de los intereses públicos afectados, la Dirección General competente en materia de Salud Pública, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2014, de 26 de junio, podrá adoptar medidas excepcionales que garanticen el correcto funcionamiento de los mataderos y salas de despiece, y el mantenimiento de la salud pública y sanidad animal.

CAPÍTULO V Del personal Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria

Artículo 22. De la habilitación del personal AOIV. 1. La Dirección General competente en materia de Salud Pública habilitará como personal AOIV a quienes:

a) acrediten haber recibido una formación tal como se establece, mientras sea de aplicación, en el Reglamento (CE) 854/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, en su anexo I, Carne fresca, Sección III, Responsabilidades y frecuencias de los controles, Capítulo IV, Cualificaciones profesionales, apartado B. Auxiliares Oficiales, punto 5. Posteriormente se corresponderá con la establecida en el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, y resto de normativa vigente; y

b) hayan superado las pruebas de formación práctica y teórica, consistentes en la realización de exámenes que confirmen los conocimientos necesarios para ejercer adecuadamente como AOIV. Estos aspectos se desarrollarán reglamentariamente.

La habilitación tendrá una vigencia máxima de cinco años, pudiendo renovarse a solicitud del interesado.

2. Se entenderán directamente habilitados como personal AOIV:

a) Las personas Licenciadas o Graduadas en Veterinaria.

b) Las personas tituladas con el certificado de profesionalidad: "Asistencia en los controles sanitarios en Mataderos, Establecimientos de Manipulación de Caza y Salas de Despiece" (Código del catálogo nacional de titulaciones AGA639_3).

Podrán habilitarse como personal AOIV quienes ya hayan sido habilitados como tales en otras Comunidades Autónomas. Para poder habilitarse deberán acreditar dicha condición ante la Dirección General competente en materia de Salud Pública.

4. Cuando el Servicio Veterinario Oficial en el ejercicio de su labor de supervisión, considere que el personal AOIV no ejerce correctamente sus funciones, lo pondrá de manifiesto al órgano competente en materia de Salud Pública y a la Entidad. La Entidad deberá separarlo del ejercicio de sus funciones y proporcionarle formación adecuada y actualizada para el correcto ejercicio de las funciones encomendadas.

Mientras el personal AOIV adquiere dichos conocimientos a través de actividades de formación, la Entidad deberá continuar prestando el apoyo técnico a la Inspección Veterinaria en el matadero o sala de despiece, mediante la dotación adecuada.

CAPÍTULO VI Control de la actuación

Artículo 23. De la inspección y control. 1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de Salud Pública comprobar:

a) Las condiciones de autorización y registro de las Entidades, a través de los informes previos y posteriores del CITA.

b) Que los mataderos y salas de despiece a los que se haya asignado la necesidad de dotación de AOIV, disponen de los recursos humanos, equipos e infraestructuras requeridos, a través de los informes de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2. Corresponde al Servicio Veterinario Oficial la supervisión del personal AOIV. Dicha supervisión, ante la detección de irregularidades, se realizará tal como se establece en el artículo 22.4.

Artículo 24. Acceso a instalaciones y documentación. 1. Las Entidades, mataderos y salas de despiece deberán aportar cuanta documentación solicite la Dirección General competente en materia de Salud Pública con el fin de hacer efectivo lo establecido en este Decreto. No obstante, las personas interesadas no están obligados a presentar datos y documentos que ya se encuentren en su poder o que hayan sido elaborados por ésta.

2. El CITA, en el ejercicio de sus funciones de control, tendrá acceso a las instalaciones de las Entidades, mataderos y salas de despiece, así como a la documentación que obre en las mismas.

Disposición adicional única. Tasas. La autorización e inscripción en el Registro, así como su seguimiento o inspección posterior, y la expedición de los títulos habilitantes del personal AOIV podrán quedar sujetas al pago de las tasas que se establezcan por Ley.

Disposición transitoria primera. Funciones y limitaciones del personal AOIV. En todo lo relativo a las funciones y limitaciones del personal AOIV, y hasta la plena aplicación del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, será de aplicación lo indicado en el artículo 7 de este Decreto, y en el actualmente aplicable Reglamento (CE) 854/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, en su anexo I, Carne fresca, Sección III, Responsabilidades y frecuencias de los controles, Capítulo I Auxiliares Oficiales. Posteriormente, se seguirá lo indicado en la reglamentación comunitaria vigente.

Disposición transitoria segunda. Reconocimiento de formación práctica. Sin perjuicio de la formación práctica referida en el artículo 22, durante el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el personal AOIV que viniera prestando servicios en los mataderos y salas de despiece podrá convalidar la formación práctica recibida, previa solicitud a la Dirección General competente en materia de Salud Pública, a la que deberá acompañarse informe favorable del Servicio Veterinario Oficial de donde hubiera desempeñado sus funciones.

Disposición final primera. Autorización de desarrollo. Se habilita al Consejero del Departamento competente en materia de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Datos de carácter personal. Esta disposición deberá ajustarse a la normativa de protección de datos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



ASTURIAS

SERIDA: DESIGNACIÓN PERMANENTE DE MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

(B.O.P.A. de 1 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2019, de la Presidencia del Consejo Rector del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA) del Principado de Asturias, por la que se designan con carácter permanente los miembros de la mesa de contratación del SERIDA.

Primero.-Designar, con carácter permanente, a los miembros de la mesa de contratación del SERIDA, la cual tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Director Gerente del SERIDA, que será sustituido, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o decisión de éste, por el Jefe del Departamento de Investigación adscrito al SERIDA.

b) Vocales:

- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

- El Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado.
- El Jefe del Departamento de Administración y Apoyo, que será sustituido, en caso de vacante o ausencia, enfermedad o decisión de éste, por un funcionario perteneciente al Grupo A adscrito al SERIDA.
- c) Secretario:
 - Un funcionario adscrito al Departamento de Administración y Apoyo del SERIDA.

Segundo.-Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá voz pero no voto.

Podrá formar parte de la mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite debidamente.

En ningún caso podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de las mesas de contratación quienes hayan redactado efectivamente la documentación técnica del contrato o hayan participado en el proceso de redacción de la misma.

Tercero.-El Presidente, por razón de la complejidad del objeto del contrato, podrá requerir el asesoramiento de técnicos adscritos al Área que promueve la contratación o cualesquiera otros según la naturaleza de los asuntos a tratar, que se estimen necesarios, los cuales únicamente tendrán voz. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los asesores técnicos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Asimismo, la mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes que no formen parte de la estructura organizativa del órgano de contratación o se encuentren bajo su dependencia orgánica o funcional con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato: Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Cuarto.-En cada reunión de la mesa de contratación quien actúe como Secretario informará a los demás miembros de la mesa de las empresas que han concurrido a la licitación para que en ese momento éstos formulen una declaración sobre la ausencia de conflicto de intereses respecto de las empresas licitadoras, declaración que se hará constar en el acta de la mesa de contratación, en cumplimiento de la obligación que el artículo 64.1 de la LCSP.

Quinto.-Para la válida constitución de la mesa de contratación se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. En todo caso, será precisa la asistencia de los dos vocales que tengan atribuidas funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano de contratación o quienes los sustituyan.

En ningún caso los miembros de la mesa con derecho a voto podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, pueda celebrarse en el seno de la misma.

A salvo de las especialidades descritas en los apartados anteriores, la mesa de contratación como órgano colegiado, se regirá en su funcionamiento, además de por lo previsto en la normativa específica de contratación administrativa, por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.-El órgano de contratación podrá designar de manera específica a los miembros de la mesa de contratación para aquellos contratos cuyas circunstancias así lo requieran.

Séptimo.-Dejar sin efecto la resolución de Del Director Gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de 24 de septiembre de 2014, por la que designan con carácter permanente los miembros de la mesa de contratación del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias núm. 235 de 9-X-2014.

Octavo.-Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



CANTABRIA

PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN CANTABRIA

(B.O.C. de 3 de abril de 2019)

ORDEN MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria.



CASTILLA Y LEÓN

MAEDI VISNA/ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA: PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL

(B.O.C. y L. de 2 de abril de 2019)

ORDEN AYG/287/2019, de 28 de febrero, por la que se establecen las normas que han de regular la segunda fase del programa para la vigilancia y el control de la enfermedad de Maedi Visna/Artritis Encefalitis Caprina en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente orden es la puesta en marcha de la segunda fase del programa sanitario para el control y la erradicación de las enfermedades de Maedi Visna en los animales de la especie ovina y de la Artritis Encefalitis Caprina (CAE) en los animales de la especie caprina, dentro de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1. El Programa de Vigilancia y Control de Maedi Visna/CAE (en adelante el Programa) se aplicará a las explotaciones ganaderas clasificadas como de Producción de carne, Producción de leche y Producción mixta (carne y leche) de ganado ovino/caprino de la Comunidad de Castilla y León.

2. La inclusión en el Programa se realizará de forma voluntaria, si bien el cumplimiento de las normas establecidas en la presente orden tendrá carácter obligatorio por parte de los ganaderos que se adhieran al mismo durante un período mínimo de 3 años.

3. El Programa tendrá carácter obligatorio para las explotaciones de ganado ovino y caprino que trasladen sementales a centros de inseminación.

4. La inclusión de las explotaciones ganaderas en el Programa se realizará mediante Resolución del Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

5. Las explotaciones deberán cumplir lo establecido en el Anexo I de la presente orden.

Artículo 3. Inclusión en el programa. 1. Las explotaciones ganaderas que de forma voluntaria opten por realizar el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a Maedi Visna/CAE en el territorio de Castilla y León, siendo de obligado cumplimiento durante, al menos, tres años, podrán solicitarlo según modelo que se recoge en el Anexo II.

2. Las personas físicas podrán presentar la solicitud de las siguientes formas:

a) Presencialmente, preferentemente en los registros de los servicios territoriales de Agricultura y Ganadería o de las unidades veterinarias de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

b) De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica "Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)" aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

La solicitud deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma. Esta entidad comunicará previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática "gestión de usuarios externos del servicio de información" aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada, debiendo acompañar en estos casos el Anexo III.

3. Las personas jurídicas y comunidades de bienes deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

4. Corresponderá al Servicio de Sanidad Animal tramitar las solicitudes presentadas y realizar la comprobación documental, los controles administrativos y las inspecciones que verifiquen los datos consignados en la solicitud, pudiendo requerir al interesado, en cualquier momento, la aportación de la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

5. El titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias es el órgano competente para resolver las solicitudes de incorporación al programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a Maedi Visna/CAE en el territorio de Castilla y León.

6. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Trascurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud deberá entenderse estimada.

7. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se podrán a su disposición por medios electrónicos.

Los sujetos que hayan comunicado en su solicitud un correo electrónico, recibirán en él un aviso de la puesta a disposición de la notificación de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que el interesado o su representante debidamente identificado acceden al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

8. La resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación.

9. El incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el programa sanitario voluntario de vigilancia control frente a Maedi Visna/CAE en el territorio de Castilla y León, conllevará la exclusión de la explotación de dicho programa, previa la instrucción del correspondiente procedimiento en el que se garantizará la audiencia al interesado.

Artículo 4. Movimientos permitidos. En relación con la aplicación de este programa, no existirá ninguna restricción a los movimientos de animales cuando el destino de los mismos sean explotaciones no incluidas en el programa, a excepción de las establecidas específicamente en la presente orden, siempre y cuando los animales a trasladar no presenten signos clínicos compatibles con las enfermedades de Maedi Visna/CAE.

Artículo 5. Ayudas a la reposición. La Consejería de Agricultura y Ganadería establecerá líneas de ayudas a la reposición de ganado objeto de sacrificio obligatorio en aquellas explotaciones que sean objeto de sacrificio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Se deroga la Orden AYG/861/2007, de 8 de mayo, por la que se establecen las normas que han de regular el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Maedi Visna/Artritis Encefalitis caprina en la Comunidad de Castilla y León, así como la ORDEN AYG/876/2008, de 5 de mayo y la ORDEN AYG/1841/2010, de 23 de diciembre, que la modifican.

DISPOSICIONES FINALES Primera. No obstante lo establecido en la disposición derogatoria, las explotaciones incluidas en su programa se mantienen como incluidas dentro del programa, y deberán cumplir con lo establecido en la presente orden a partir del momento de su publicación, o bien solicitar su exclusión del programa.

Segunda. Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la presente orden.

Tercera. Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO I. PROGRAMA SANITARIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE MAEDI VISNA/CAE EN EL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

1.- ACTUACIONES SANITARIAS.

Las explotaciones ganaderas clasificadas como Producción de carne, Producción de leche y Producción mixta (carne y leche) que se incorporen al programa sanitario voluntario de control y erradicación frente a Maedi-Visna/CAE en el territorio de Castilla y León, deberán realizar las siguientes actuaciones:

a) Diagnóstico serológico anual de la enfermedad a partir de la recogida de muestras al 100% de los animales de las especies ovina y caprina de la explotación, de más de 6 meses de edad. La técnica analítica será ELISA para detección de anticuerpos. Dicha prueba será obligatoria en el caso del traslado de animales mayores de 6 meses entre explotaciones incluidas en el programa en un plazo no superior a 30 días previos al traslado (independientemente que pasen por un centro de concentración o un operador comercial).

b) Pruebas de Reacción de la Cadena Polimerasa (PCR) en sangre de los animales menores de 6 meses en los siguientes casos:

* a. Traslado de animales a otra explotación incluida en el programa (incluidos los movimientos a los centros de testaje) en los 30 días previos al traslado;

* b. Pruebas en el centro de testaje.

Una vez realizados los muestreos y en función de los resultados analíticos obtenidos, se concederá a cada explotación ganadera la correspondiente calificación sanitaria.

2.- CALIFICACIONES SANITARIAS.

a) Rebaño Oficialmente Indemne de Maedi Visna/CAE (V4): Aquella que ha obtenido resultados negativos en dos pruebas diagnósticas de Maedi separadas 6 meses, la primera al menos dos meses y como máximo seis meses después de la eliminación del último animal positivo del rebaño y que todos los animales incorporados con posterioridad a la realización de la primera prueba proceden de rebaños oficialmente indemnes o calificados a Maedi Visna/CAE (habiendo realizado pruebas previas 30 días previos al movimiento).

Las pruebas de mantenimiento de la calificación consistirán en una prueba serológica anual de todos los animales mayores de 6 meses.

b) Rebaño calificado a Maedi Visna/CAE (V3): Aquel que, no ostentando la calificación de oficialmente indemne, no haya tenido resultados positivos en la última revisión y no mantengan animales positivos en la explotación. Dichos establos podrán incorporar animales procedentes de explotaciones con su misma calificación sanitaria o superior, siempre y cuando los animales a trasladar hayan realizado pruebas con una antelación máxima de 30 días naturales.

c) Rebaño titulado a Maedi Visna/CAE (V2): Aquel en el que el porcentaje de animales positivos no supere el 10%. Dichos establos podrán incorporar animales procedentes de explotaciones con su misma calificación sanitaria o superior, siempre y cuando los animales a trasladar hayan realizado pruebas con una antelación máxima de 30 días naturales y no hayan resultado positivos en actuaciones previas o no sean descendientes de positivas.

d) Rebaño saneado a Maedi Visna/CAE (V2+): Aquel en el que el porcentaje de animales positivos sea superior al 10%. Dichos establos podrán incorporar animales procedentes de explotaciones con su misma calificación sanitaria o superior, siempre y cuando los animales a trasladar hayan realizado pruebas con una antelación máxima de 30 días naturales y no hayan resultado positivos en actuaciones previas o no sean descendientes de positivas.

e) Explotación no incluida en el programa (V1).

De forma excepcional, previo informe del Servicio Territorial correspondiente, en los casos en que se considere que no es posible abastecerse de explotaciones con calificación sanitaria igual o superior, se podrá autorizar la introducción de sementales a las explotaciones recogidas en los apartados anteriores, previa prueba serológica y de PCR en sangre en los 30 días anteriores al movimiento, procedentes de explotaciones con calificación sanitaria inferior.

3.- ANIMALES CON DIAGNÓSTICO POSITIVO.

a. Explotaciones con prevalencia inferior al 2.5%.

En el caso en que la prevalencia intra-rebaño sea inferior al 2.5%, las medidas a adoptar serán las siguientes:

* Sacrificio de todos los positivos en un plazo no superior a 6 meses desde la notificación del diagnóstico.

* Este sacrificio podrá ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el apartado 4.

* No se podrá destinar a reposición hijas de las hembras positivas (que todavía no hayan tenido la primera cubrición).

b. Explotaciones con prevalencia entre el 2.5 y el 20%.

Las explotaciones que hubieran resultado positivas a las pruebas analíticas de Maedi Visna/CAE, con una prevalencia de entre el 2.5% y el 20%, deberán adoptar las siguientes medidas:

* Medidas voluntarias:

* Sacrificio de todos los positivos en un plazo no superior a 6 meses desde la notificación del diagnóstico.

* Medidas obligatorias:

* Separación física de las hembras positivas y su descendencia.

No se podrá destinar a reposición las hijas/os de hembras positivas.

En un plazo no superior a 6 meses desde la notificación del diagnóstico, la explotación deberá realizar un desvieje mínimo del 50% de las positivas del rebaño.

Este desvieje podrá ser indemnizado si el ganadero así lo solicita. La indemnización se otorgará a un máximo del 50% de los animales positivos, siempre que se hayan sacrificado, en el caso en que cumplan los requisitos del apartado 4 y previa solicitud del ganadero.

Ninguno de los animales positivos ni su descendencia podrán ser destinados a otras explotaciones que estén incluidas en el programa.

c. Explotaciones con prevalencia entre el 20 y el 60%.

Las explotaciones que hubieran resultado positivas a las pruebas analíticas de Maedi Visna/CAE, con una prevalencia de entre el 20% y el 60%, deberán adoptar las siguientes medidas:

* a) En un plazo no superior a 6 meses desde la notificación del diagnóstico, la explotación deberá realizar un desvieje mínimo del 15% de las positivas del rebaño.

* b) Este desvieje podrá ser indemnizado si el ganadero así lo solicita. La indemnización se otorgará a un máximo del 15% de los animales positivos, siempre que se hayan sacrificado, en el caso en que cumplan los requisitos del apartado 4 y previa solicitud del ganadero.

* c) La cría nacida de los animales positivos deberá ser separada al nacer y no realizar encalostramiento natural. La separación de estos animales se mantendrá, al menos, hasta el primer parto. Durante ese tiempo y hasta los 6 meses de edad, se les realizarán dos pruebas de PCR.

* En el caso de que resulten animales positivos, se podrán eliminar todos o parte los positivos a diagnóstico con indemnización (si el ganadero lo solicita).

* No obstante, se hace recomendable la separación de estos animales de forma permanente. En el caso de que el ganadero acceda a realizar una separación en dos rebaños, el desvieje indemnizado podrá llegar al 20% de las positivas anualmente.

* d) Ninguno de los animales positivos ni su descendencia podrán ser destinados a otras explotaciones que estén incluidas en el programa.

d. Explotaciones con prevalencia de más del 60%.

Las explotaciones que hubieran resultado positivas a las pruebas analíticas de Maedi Visna/CAE, con una prevalencia de más del 60%, deberán adoptar las siguientes medidas:

* a) En un plazo no superior a 6 meses desde la notificación del diagnóstico, la explotación deberá realizar un desvieje mínimo del 10% de las positivas del rebaño. Este desvieje podrá ser indemnizado si el ganadero así lo solicita (máximo el 10% de las positivas).

* b) Toda la cría deberá ser separada al nacer y no realizar encalostramiento natural. La separación de estos animales se mantendrá, al menos, hasta el primer parto. Durante ese tiempo y hasta los 6 meses de edad, se les realizarán dos pruebas de PCR.

* En el caso de que resulten animales positivos, se podrán eliminar todos o parte los positivos a diagnóstico con indemnización (si el ganadero lo solicita).

* No obstante, se hace recomendable la separación de estos animales de forma permanente. En el caso de que el ganadero acceda a realizar una separación en dos rebaños, el desvieje indemnizado podrá llegar al 15% de las positivas anualmente.

* c) Ninguno de los animales positivos ni su descendencia podrán ser destinados a otras explotaciones que estén incluidas en el programa.

4.- SACRIFICIO Y PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIÓN.

El sacrificio de los animales positivos deberá ser realizado en los mataderos autorizados para campañas de saneamiento ganadero, según lo dispuesto en la Orden AYG/1087/2005, de 8 de agosto, por la que se regulan las autorizaciones de los mataderos de ganado bovino, ovino y caprino de Castilla y León para el sacrificio de animales procedentes de las Campañas de Saneamiento Ganadero, o en la normativa equivalente actualizada.

En el caso de sacrificio de los animales positivos (tanto obligatorio como voluntario) en los extremos expresados en el apartado anterior en cuanto al derecho a percibir indemnización, la sección de sanidad y producción animal de la correspondiente provincia dará traslado de toda la información epidemiológica al servicio de sanidad animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, que conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto 266/1998, de 17 diciembre 1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal de Castilla y León, valorará la gravedad de difusión de la enfermedad y emitirá informe vinculante en relación a la posibilidad de indemnización.

La indemnización se determinará según los baremos establecidos en el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.

Las explotaciones en las que se haya resuelto la indemnización por los animales sacrificados no podrán abandonar el programa en los 2 años posteriores a la resolución de dicha indemnización.

Los machos ubicados en un centro de testaje cuyo lote resulte exclusivamente positivo a Maedi-Visna/CAEV podrán retornar a su explotación de origen siempre que ésta tenga una prevalencia superior al 60%. Los animales del mismo lote que no hayan resultado positivos podrán retornar a su explotación de origen sin ninguna condición.

III. UNION EUROPEA



SALMONELLA (ISLANDIA): GARANTÍAS ESPECIALES

(D.O.U.E. de 4 de abril de 2019)

DECISIÓN N° 1/19/COL DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC de 16 de enero de 2019 por la que se hacen extensivas las garantías especiales relativas a la Salmonella spp. establecidas en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo a la carne y los huevos de gallina (Gallus gallus) y a la carne de pavo destinados a Islandia [2019/546].

Artículo 1 Se autoriza a Islandia a aplicar las garantías especiales establecidas en relación con la salmonela en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 853/2004 a las partidas de carne y huevos de gallina (Gallus gallus) y carne de pavo destinadas a Islandia.

Artículo 2 1. El muestreo de la carne a que se refiere el artículo 1 y las pruebas microbiológicas de estas muestras se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 3 y 5, respectivamente, del Reglamento (CE) n° 1688/2005.

2. El muestreo de las manadas de origen de los huevos a que se refiere el artículo 1 y las pruebas microbiológicas de estas muestras se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 4 y 5, respectivamente, del Reglamento (CE) n° 1688/2005.

3. Las partidas de carne contempladas en el artículo 1 deberán ir acompañadas de un documento comercial que se ajuste al modelo que figura en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 1688/2005.

4. Las partidas de huevos contempladas en el artículo 1 deberán ir acompañadas de un documento comercial que se ajuste al modelo que figura en el anexo V del Reglamento (CE) n° 1688/2005.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 16 de enero de 2019.

Artículo 4 El destinatario de la presente Decisión es Islandia.

Artículo 5 El texto de la presente Decisión en lengua inglesa es el único auténtico.